



INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, veinte (20) de octubre De Dos Mil Veinte (2020) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002 - 2017- 00030 00, **INFORMANDO:** Que el apoderado- de la parte demandante, Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO allega memorial vía email institucional, donde solicita terminación del proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal y en consecuencia, la entrega título de recaudo -letra de cambio al demandado; cancelación de medidas cautelares y archivo del proceso. Sírvase proveer.

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento focalizado entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional conforme al decreto 806 de 2020 y en cumplimiento de las medidas aprobadas por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

Glenda Castillo Castillo,
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde al informe secretarial que antecede, una vez revisado el presente proceso, se observa que es procedente la solicitud del apoderado demandante, quien ha manifestado se ha producido pago de la obligación, solicitando su terminación y posterior archivo. Así las cosa el juzgado segundo promiscuo municipal de Inírida Guainia:

Resuelve:

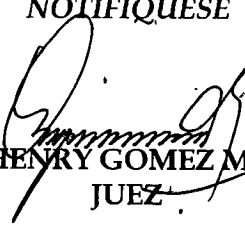
1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación de manera extraprocesal, adelantado por COOPERATIVA COODEGUA quien actúa a través de apoderado judicial Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, y en contra de demandados **JORGE ENRIQUE ACEVEDO ARIAS**, identificado con cedula No. 17.301.750, **ELIZABETH ESCOBAR GARCÍA** identificada con cedula No 31.887.072 y **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO PÉREZ** identificada con cedula No 42.548.526.

2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- De ser el caso entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho a quien corresponda.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente de forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No__** Hoy 26 de octubre de 2020
SECRETARIA

¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención al decreto legislativo 806 de 4 junio de 2020- ordenado por el Gobierno Nacional y otros proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.